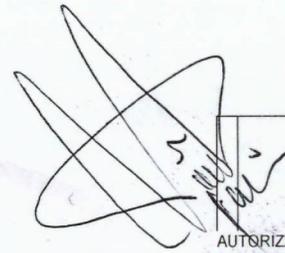


PAGARE



AUTORIZACION DEL FUNCIONARIO
FACULTADO POR LA INSTITUCION

SUCURSAL 0840 ACREDITADO 236779

Por valor recibido, el suscrito, ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ (En lo sucesivo el "Deudor"), por este Pagaré promete incondicionalmente pagar a la orden de BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, (En lo sucesivo BANORTE), la suma principal de \$100'000,000.00 (Cien millones de pesos 00/100 MN), pagadera en forma mensual en un plazo máximo de 364 días, iniciando el día **12 de noviembre de 2021 y terminando el 10 de noviembre de 2022**, en las oficinas de BANORTE en la ciudad de San Luis Potosí, San Luis Potosí. Este Pagaré podrá ser descontado por BANORTE en cualquier momento antes de la fecha de su vencimiento.

El presente pagaré solo podrá ser negociado dentro del territorio nacional con las Instituciones Financieras que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana. Esté pagaré es una obligación quirografaria sin garantía y los recursos derivados de este préstamo deberán ser destinados exclusivamente a cubrir necesidades de corto plazo entendiendo dichas necesidades como insuficiencias de liquidez de carácter temporal, en términos del Artículo 31, primer párrafo de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios. El saldo insoluto total del monto principal de las obligaciones a corto plazo vigentes, no exceden del 6% (seis por ciento) de los Ingresos totales del suscriptor, sin incluir Financiamiento Neto, aprobados en la Ley de Ingresos del presente ejercicio fiscal del Estado de San Luis Potosí; de conformidad con lo previsto en el artículo 30 fracción I de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Los pagos de este Pagaré deberán realizarse conforme se detallan en la tabla de amortizaciones que se consigna en el presente título en las fechas al efecto señaladas. La falta de pago de uno o más de los vencimientos sucesivos que se documentan en el presente pagaré, dará lugar al vencimiento anticipado de los vencimientos que le sigan haciéndose pagaderos a la vista por la totalidad de la suma que expresen.

PERIODO	FECHA DE PAGO	AMORTIZACIÓN
1	12 de diciembre de 2021	
2	12 de enero de 2022	
3	12 de febrero de 2022	\$10,000,000.00
4	12 de marzo de 2022	\$10,000,000.00
5	12 de abril de 2022	\$10,000,000.00
6	12 de mayo de 2022	\$10,000,000.00
7	12 de junio de 2022	\$10,000,000.00
8	12 de julio de 2022	\$10,000,000.00
9	12 de agosto de 2022	\$10,000,000.00
10	12 de septiembre de 2022	\$10,000,000.00
11	12 de octubre de 2022	\$10,000,000.00
12	10 de noviembre de 2022	\$10,000,000.00

El "Deudor" promete asimismo pagar intereses ordinarios sobre el saldo insoluto del principal de este Pagaré, desde la fecha de suscripción del mismo hasta la fecha de su vencimiento, a la TASA ANUAL DE INTERES ORDINARIA de TIIE+ 0.85% (cero punto ochenta y cinco puntos porcentuales) pactada. Los intereses serán pagaderos por mensualidades vencidas, en caso de mora, la cantidad vencida y no pagada de este pagaré causará intereses moratorios a razón de la TASA ANUAL DE INTERES ORDINARIA de TIIE+ 0.85% (cero punto ochenta y cinco puntos porcentuales) pactada multiplicada por 2 (dos) desde la fecha de su vencimiento y hasta la fecha de su liquidación total. Los intereses se calcularán sobre la base de 360-trescientos sesenta días por año y se causarán sobre saldos insolutos.

La amortización mensual y los intereses serán pagaderos por mensualidades vencidas, en las oficinas de BANORTE en la ciudad de San Luis Potosí, San Luis Potosí, los días 12 (doce) de cada mes con excepción del último pago que será el día 10 de noviembre de 2022, siendo el primer pago el día **12 de febrero de 2022**, y hasta el día de vencimiento de este pagaré. En el entendido que, si la fecha de pago fuese un día inhábil, el pago correspondiente se efectuará al día hábil siguiente.

Convienen las partes en que la certificación del Contador de BANORTE hará fe, salvo prueba en contrario, respecto de los montos relativos a la determinación de la TIIE que se tome en cuenta para obtener la tasa de interés pactada; o a los montos relativos a los rendimientos de los CETES o a la estimación del CCP, a que se hace referencia más adelante, en caso de AUSENCIA DE LA DETERMINACION DE LA TIIE. Si por cualquier circunstancia en algún mes, BANORTE no llegare a aplicar la TASA ANUAL DE INTERES ORDINARIA (TIIE + 0.85% (cero punto ochenta y cinco puntos porcentuales) como se establece en este pagare, se

conviene entre el "Deudor" y BANORTE expresamente, que este último está facultado para realizar las modificaciones o ajustes necesarios, con efectos retroactivos a aquel o aquellos meses en los que no se hubiese llevado a cabo la modificación correspondiente.

En caso de que, conforme a la Ley del Impuesto al Valor Agregado, el "Deudor" debe pagar tal impuesto sobre los intereses pactados en esta cláusula, el "Deudor" se obliga a pagar a BANORTE, el impuesto citado conjuntamente con los referidos intereses. Para efectos de este Pagaré, los siguientes términos tendrán los siguientes significados:

TASA ANUAL DE INTERES ORDINARIA (TIIE+0.85%): La suma de 0.85% (cero punto ochenta y cinco puntos porcentuales) a la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIIE) a plazo de 28-veintiocho días, o el plazo que sustituya a éste, que el Banco de México da a conocer todos los días hábiles bancarios mediante publicaciones en el Diario Oficial de la Federación de acuerdo a su circular 2019/95 y sus modificaciones, correspondiente a la fecha de inicio de cada uno de los periodos en que deba efectuarse el pago de los intereses, en la inteligencia de que para los días inhábiles en los que no se dé a conocer la TIIE, deberá considerarse la publicada para el día hábil inmediato anterior.

AUSENCIA DE LA DETERMINACION DE LA TIIE: Para el caso de que se suspenda o suprima el servicio que el Banco de México proporciona respecto a dar a conocer, la determinación de la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIIE), a que antes se hace referencia, la tasa anual de interés que deberá aplicarse en lo sucesivo, será de entre las siguientes dos que a continuación se señalan y en el orden que se establece:

1.- La tasa que resulte de sumar 0.85% (cero punto ochenta y cinco puntos porcentuales) a la estimación del Costo de Captación a Plazo de pasivos denominados en Moneda Nacional (CCP), que el Banco de México estima representativo del conjunto de las Instituciones de Banca Múltiple y que da a conocer mensualmente mediante publicaciones en el Diario Oficial de la Federación de acuerdo a su Circular 2019/95 y sus modificaciones, correspondiente al CCP vigente en la fecha de inicio de cada uno de los periodos en que deba efectuarse el pago de intereses. Si en algún mes a que se hace referencia en el párrafo que antecede, no se llegare a publicar el CCP, se considerará el publicado para el mes en que se haya dejado de publicar dicho CCP. Para el caso de que se dejará de dar a conocer de manera definitiva la estimación del CCP, la tasa de interés que se aplicará en lo sucesivo será la siguiente:

2.- La tasa que resulte de sumar 0.85% (cero punto ochenta y cinco puntos porcentuales) al promedio aritmético del rendimiento de Certificados de la Tesorería de la Federación (CETES), a plazo de 28 días o el plazo que sustituya a éste, colocados en emisión primaria, que se publica regularmente en los diarios de mayor circulación en el país, de las últimas cuatro semanas inmediatas anteriores a la fecha de inicio de cada uno de los periodos en que deba efectuarse el pago de los intereses.

Si en alguna o algunas de las semanas a que se hace referencia en el párrafo que antecede, no se llegaren a emitir CETES a 28-veintiocho días de plazo, se considerará el rendimiento de CETES de la semana inmediata anterior o posterior a la semana en que se hayan dejado de emitir dichos CETES, el que resulte superior a elección de BANORTE.

Lo anterior respecto al caso de AUSENCIA DE LA DETERMINACION DE LA TIIE, se aplicará también a la tasa de interés moratorio, en la inteligencia de que en este evento, dicha tasa moratoria será la que resulte de sumar 0.85% (cero punto ochenta y cinco puntos porcentuales), a la tasa sustituta que se obtenga en la fecha en que se realice el pago, multiplicada además la tasa resultante por 2-dos.

Este Pagaré se registrará e interpretará de acuerdo con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos. Cualquier acción o procedimiento legal que derive o se relacione con este Pagaré podrá ser instituido en cualquier tribunal localizado en la Ciudad de San Luis Potosí, Estado de San Luis Potosí, Estados Unidos Mexicanos, renunciando el "Deudor" a la jurisdicción de cualesquiera otros tribunales.

EN VIRTUD DE LO CUAL, el "Deudor" suscribe este Pagaré en la ciudad de San Luis Potosí, San Luis Potosí, **el 12 de noviembre de 2021.**

**EL DEUDOR
ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ**

Madero No. 100 Col. Centro C.P. 78000
San Luis Potosí, San Luis Potosí

Nombre y Domicilio del Deudor

Por: ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

Firma

Nombre: JESÚS SALVADOR GONZÁLEZ MARTÍNEZ

Cargo: SECRETARIO DE FINANZAS

Nombre: JU GUADALUPE TORRES SANCHEZ

Cargo: SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

Nombre: JOSE RICARDO GALLARDO CARDONA
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ